

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Tuluá, 12 de diciembre del 2022

Señor
SANDRO SANCHEZ SANCHEZ
HENRY GONZALEZ SERNA
Tuluá.

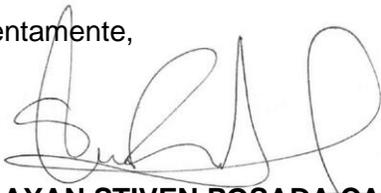
ASUNTO: Notificación por aviso AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES” de fecha 28 de noviembre del 2022. Expediente: 0731-039-002-016-2020.

Cordial saludo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso le notifica el contenido y decisión adoptada en el AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES” de fecha 28 de noviembre del 2022. Expediente: 0731-039-002-016-2020, en su contra. Se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita en 04 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente,



BRAYAN STIVEN POSADA CASTAÑEDA
Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Brayan Stiven Posada Castañeda – Contratista CVC No. 0397-2022.

Archívese en: Expediente 0731-039-002-016-202

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



AUTO DE TRAMITE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las contenidas en la Ley 1437 del 2011 “Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

(...)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio No. 9202G.COSEC - GOESH de fecha 23 de mayo de 2020, de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos – GOESH, se manifestó que los señores SANDRO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1860111 y HENRY SERNA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4651607, habían realizado actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

Que, mediante concepto técnico por aprovechamiento y transformación de productos forestales, de fecha 23 de mayo del 2020, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, donde manifiestan que la identificación de los presuntos infractores es la siguiente:

“SANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Documento de identidad: C.C. No. 94.389.711

HENRY GONZÁLEZ SENA Documento de identidad: C.C. No. 6.420.119

[....]”

Que, mediante Resolución 0730 No 0731 – 000552 del 04 de junio de 2020 “Por la cual se impone medida preventiva”, se identificó a los presuntos infractores así:

AUTO DE TRAMITE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores SANDRO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.711 y HENRY GONZALEZ SENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.420.119, medida preventiva consistente en: [...]”

Que, mediante Auto de Trámite “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se identificó a los presuntos infractores así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores SANDRO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.711 y HENRY GONZALEZ SENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.420.119, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Que el señor Sandro Sanchez, se presentó a notificación personal del auto de inicio de proceso, el día 22 de diciembre del 2020, para lo cual se anexó al expediente copia de su cédula, la cual no correspondía a la cedula del auto de inicio y de la medida preventiva, la cual corresponde al No. 18.601.116 y no al No. 94.389.711.

Que, mediante Auto de Trámite “POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR” de fecha 16 de septiembre de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se identificó a los presuntos infractores así:

“ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR a los señores SANDRO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.711 y HENRY GONZALEZ SENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.420.119, [...]”.

Que, el día 28 de noviembre del 2022, se verificó en el sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDU A del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, de la Administradora de los Recursos del SGSSS – ADRES, si la cedula de ciudadanía No. 6.420.119 correspondía al señor HENRY GONZÁLEZ SENA, de lo cual, se pudo obtener que, dicha cédula no corresponde a la persona Henry González, sino a la persona HERNAN PALTA ASTUDILLO, el cual no tiene relación alguna con el presente proceso. Por ende, se verificó la cedula que aparece en el oficio No. 9202G.COSEC - GOESH de fecha 23 de mayo de 2020, de la Policía Nacional, relacionada al señor HENRY SERNA GONZALEZ, es decir la cedula No. 4.651.607, y la base de datos del sistema ADRES, arrojó lo siguiente:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4651607
NOMBRES	HENRY
APELLIDOS	SERNA GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	TULUA

AUTO DE TRAMITE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, en la Sentencia T-412 del 2017, la Corte Constitucional, menciona al respecto del artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, lo siguiente:

“En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente No. 0731-039-002-016-2020, se considera procedente corregir el error formal contenido en el concepto técnico de fecha 23 de mayo del 2020, la Resolución 0730 No 0731 – 000552 del 04 de junio de 2020, Auto de Trámite de fecha 14 de diciembre de 2020 y el Auto de Trámite de fecha 16 de septiembre de 2021, pues se encuentra que efectivamente se citó erróneamente el número de la cedula de ciudadanía del señor **SANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y siendo el correcto 18.601.116, así mismo que se citó erróneamente el nombre y número de la cedula de ciudadanía del señor **HENRY SERNA GONZALEZ**, siendo este el orden correcto del nombre y la cédula correcta el 4.651.607, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

AUTO DE TRAMITE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal contenido en el concepto técnico de fecha 23 de mayo del 2020, la Resolución 0730 No 0731 – 000552 del 04 de junio de 2020, Auto de Trámite de fecha 14 de diciembre de 2020 y el Auto de Trámite de fecha 16 de septiembre de 2021, los apartes referidos a la identificación del señor **SANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** quien debe identificarse en adelante con el número de cedula de ciudadanía 18.601.116, y al señor **HENRY SERNA GONZALEZ**, quien debe identificarse en adelante con este nombre y con el número de cedula de ciudadanía 4.651.607, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR los señores **SANDRO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1860111 y **HENRY SERNA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4651607, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 0730 No 0731 – 000552 del 04 de junio de 2020, el Auto de Trámite de fecha 14 de diciembre de 2020 y el Auto de Trámite de fecha 16 de septiembre de 2021, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor **SANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y al señor **HENRY SERNA GONZALEZ**, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá (V), a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Brayan Stiven Posada Castañeda – Judicante

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-039-002-016-2020.